

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 98.

Martes 20 de Diciembre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte. — Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 99

SECCION DE FOMENTO

Pesas y Medidas.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento vigente de pesas y medidas, el 1.º de Enero próximo comenzará en esta provincia la comprobación periódica de los instrumentos de pesar y medir correspondiente al año de 1888.

Dicha comprobación que dará principio por esta capital y los Ayuntamientos que su partido judicial comprende, se llevará á cabo con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª En los quince primeros días del mes de Enero próximo los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y Corporaciones de los distritos municipales que comprende el partido judicial de Cáceres que se hallen obligados por la ley, presentarán en la oficina del Fiel contraste, calle de Parras, núm. 37, para la comprobación, sus pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas.

2.ª Los interesados que en el plazo señalado no acudan á este llamamiento, darán á entender que optan por los derechos que les concede el art. 21 del Reglamento ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como **ambien las dietas que desde luego**

quedan fijadas en 15 pesetas diarias de indemnización de viaje cuando el Sr. Fiel contraste ó sus ayudantes hayan de salir fuera de la cabeza de partido á verificar la comprobación.

3.ª Los que en el plazo marcado no presenten á la comprobación sus instrumentos de pesar y medir, ni la hubiesen solicitado á domicilio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán decomisados por los Sres. Alcaldes los indicados objetos, hasta que el Sr. Fiel contraste ó sus ayudantes verifiquen la comprobación de los mismos, ya trasladándose á los puntos donde residan los morosos, ya si por circunstancias especiales esto no fuere posible, remitiendo los Alcaldes á la capital de la provincia para su comprobación, á costa de sus dueños, los objetos decomisados.

4.ª Cuando el Sr. Fiel contraste ó sus ayudantes se encuentren en un distrito municipal cualquiera en el ejercicio de sus funciones, los señores Alcaldes les prestarán todo su apoyo moral y material, facilitándoles local adecuado para sus operaciones, la matrícula de subsidio industrial, lista de patentes y los auxiliares que reclaman para sus investigaciones.

5.ª Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darla la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas obligadas á cumplimentarlas.

Cáceres 20 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Jacobo Sales.

Circular núm. 100

Elecciones.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta de las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Belvis de Monroy, los días 16 y siguientes del mes de Octubre próximo pasado, que el Alcalde de dicho pueblo ha remitido á la Comisión provincial en virtud del recurso de alzada deducido por el elector D. Domingo Martín Serrano, contra lo resuelto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesión extraordinaria de que trata el art. 87 de la ley electoral vigente.

Resultando que convocadas las elecciones para los días 16 y siguientes del expresado mes de Octubre, citó el Alcalde á los Concejales á sesión ordinaria para el día 9 del mismo, la cual tuvo lugar, resolviéndose en ella designar como local en donde habrían de verificarse la Casa-pósito, sita en el Barrio de las casas, en la que por acuerdo anterior de la Corporación municipal, venían celebrándose las sesiones sin oposición por parte de ningún vecino, en virtud de así exigirlo fuera mayor según se expresa en el escrito de protesta y acta de la mencionada sesión; acordándose del mismo modo conferir al Alcalde D. Ramon Martín Alonso la presidencia de la mesa interina.

Resultando que repuestos en sus cargos en tal estado varios concejales que habian sido suspendidos y tomada nueva posesion de sus destinos, celebraron sesión en las casas consistoriales la antevíspera de la elección, acordando en ella, que las elecciones tuvieron lugar en estas y no en la casa-pósitos, haciendo nueva designación de presidente de la mesa interina.

Resultando que verificada la elección en la cual tomaron parte menos de la mitad del total número de electores de que consta aquel municipio, se dirigió por el recurrente D. Domingo Martín Serrano, un escrito al Ayuntamiento solicitando declarase la nulidad de dichas elecciones fundado en lo que disponeu las Reales

órdenes de 17 de Noviembre de 1883, y 10 del mismo mes de 1885, y en la jurisprudencia sentada por esta Corporación al resolver sobre las protestas á que dieron lugar las verificadas en el último año citado, pretendiendo igualmente la incapacidad del elector D. Quintin Martín como comprendido en los casos 2.º, 3.º y 4.º del art. 43 de la ley municipal.

Resultando que dicha protesta fué por mayoría desestimada en todas sus partes, y notificadas al interesado, esta resolución ha apelado para ante la Comisión insistiendo en su pretension.

Considerando que los acuerdos tomados en la sesión del día 14 de Octubre repetido, relativos á la designación de colegio y presidente de la mesa interina, son nulos y de ningún valor puesto que tomados por el Ayuntamiento interino subsistieron sin que en tiempo hábil se reclamara contra ellos.

Considerando que la variación del colegio á raíz de la votación, pudo influir, y es de presumir fundadamente que ha influido en el resultado de la misma, pues no de otra manera se explica el que un número considerable de electores residentes en el Barrio, mayor que el que ha tomado parte en la elección, hayan dejado de emitir sus sufragios y se solicite por ello la nulidad de la misma que ciertamente no expresa en este caso fielmente la voluntad de la mayoría de los electores que constituyen el distrito electoral de dicho pueblo; en sesión del día 5 del actual, se acordó por mayoría declarar la nulidad de las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Belvis de Monroy, y que este acuerdo se publique en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que determina el art. 90 de la ley electoral.»

Y de conformidad con el anterior acuerdo, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que surta los efectos legales y convocar á los electores del distrito de Belvis de

Monroy, para los dias 8, 9, 10 y 11 de Enero próximo venidero.

Cáceres 16 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Jacobo Sales.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 27 del corriente, á las doce de su mañana, tendrán lugar las quintas subastas de pastos de las dehesas Chaparral del Pendon, perteneciente al pueblo de El Gordo, y Boyal de Madrigalejo, bajo los tipos de 110 pesetas la primera y 3000 la segunda; serán presididas por los Alcaldes respectivos, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Cáceres 17 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Jacobo Sales.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

No habiendo presentado D. Jacinto Rufino Perez, registrador de la mina de plomo titulada Cándida, número 4125, situada en término de Belvis de Monroy, el papel de pagos al Estado correspondiente á la concesion y título de propiedad de la expresada mina, he acordado declarar fenecido el expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la misma.

Cáceres 17 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Jacobo Sales.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

No habiendo presentado D. Antonio María Espada, registrador de la mina Internacional número 4124, sita en término de Valencia de Alcántara, el papel de pagos al Estado correspondiente a la concesion y título de propiedad de la expresada mina, á pesar del tiempo transcurrido, he acordado declarar fenecido el expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la misma.

Cáceres 17 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Jacobo Sales.

En la Gaceta de Madrid núm. 349, correspondiente al dia 15 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SENORA: Atento el Ministro que

suscribe á las aspiraciones legítimas de los organismos económicos del pais, tuvo la honra de someter á la sancion de V. M., que se dignó prestársela, el Real decreto de 11 de Agosto último, ordenando la redaccion de las Cartillas evaluatorias de las riquezas rústica y pecuaria, en sustitucion de las aprobadas en 1860 que por las vicisitudes de los tiempos y por los desarrollos consiguientes de la vida social, no pueden estimarse ya como expresion fiel, ni siquiera aproximada, de cada uno de los valores de los productos agrarios. La importancia de la medida, y su justicia, unánimemente reconocidas, han avivado, como acontece siempre en casos análogos, el interés colectivo é individual de las clases á quienes afecta, que, no contentas ya con que se traigan á las cuentas de productos y gastos los precios de los últimos años, pretenden de una vez su perfeccion absoluta, y aspirar á que se corrijan y suplan inmediatamente los errores y deficiencias de que con más ó menos razon ó apasionamiento acusan á las disposiciones por que aquellas cuentas vienen regulándose desde el establecimiento del tributo territorial y pecuario. De aqui las reclamaciones de varios Ayuntamientos y de otras colectividades que se arrojan la representacion de la agricultura, analizando cada cual, desde su punto de vista peculiar, y con relacion á la localidad y á la zona respectiva, las teorías fundamentales de las disposiciones reglamentarias existentes.

No prejuzga el Ministro que suscribe si son susceptibles y merecedoras de reforma, y así lo expuso á V. M. en 10 de Agosto último, absteniéndose, sin embargo, de estudiarlas y acometerlas desde luego, por el temor, dada la complejidad de los problemas que la materia entraña, de entorpecer la solución que tan justa como ansiadamente demandan los contribuyentes por cultivo y ganaderia; el tiempo transcurrido desde aquella fecha, las reclamaciones presentadas, las consultas de las Administraciones económicas, y las manifestaciones todas de aquellos intereses, no han hecho sino confirmarlo en su criterio.

La reforma de las disposiciones reglamentarias que hoy se hiciera como contestacion á aquellos ecos parciales, apasionados y no discutidos, no podria menos de adolecer de innumerables omisiones, si tenia pretensiones de casuística, y de grandes injusticias si aspiraba á someter á un molde común, costumbres, productos, cultivos, aprovechamientos, zonas y condiciones de índole tan varia.

Hay, por tanto, que mantener en su integridad el decreto de 11 de Agosto, en cuanto ordena que la redaccion de las Cartillas se ajuste á las disposiciones reglamentarias preexistentes, con tanto más motivo, cuanto que no puede haber informacion más luminosa ni más práctica que la que de aquella redaccion se deduzca, con las observaciones ó Memorias que cada Ayuntamiento acompañe á su Cartilla, y con los informes y juicios que merezcan á las Administraciones y Direccion de Contribuciones y á los Consejos de Agricultura y Diputaciones provinciales. Entonces el Gobierno de V. M. podrá apreciar con toda la madurez y con la abundancia de datos que el asunto requiere, las modificaciones generales ó parciales que deban preceptuarse, y seguramente las dictará, inspirándose en el interés legítimo de las clases contribuyentes y del Estado. Pero no sería justo que á las

Corporaciones municipales, que por un celo disculpable han detenido la redaccion de sus Cartillas, esperando la solucion de sus reclamaciones y de sus consultas, y se encuentran hoy próximas á la terminacion del plazo que les fijó el art. 3.º del Real decreto de 11 de Agosto último, se les aplicara la penalidad que entraña el art. 4.º de la misma soberana disposicion.

En tal concepto, será prudente prorrogar por un mes el plazo expresado, y consiguientemente los demás señalados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º á la Administracion y á las Corporaciones provinciales; afirmar nuevamente, para evitar dudas y vacilaciones, el deber de sujetarse en la redaccion de las Cartillas á las disposiciones reglamentarias preexistentes; y reconocer explícitamente á las Corporaciones municipales su derecho á exponer cuanto les sugiera su celo y el conocimiento exacto de los factores de la agricultura y de la ganaderia en la localidad que representen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1887.
—SENORA.—A L. R. P. de V. M.,
Joaquin Lopez Puigcerver.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorrogan por un mes los plazos señalados en los artículos 3.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 11 de Agosto último.

Art. 2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales se ajustarán estrictamente en la redaccion de las Cartillas á las disposiciones reglamentarias vigentes y á la circular de la Direccion general de Contribuciones de 22 de Agosto de este año.

Art. 3.º Las Corporaciones redactoras de las nuevas Cartillas podrán acompañarlas de una Memoria, haciendo las observaciones que les sugiera la rigurosa aplicacion de aquellas disposiciones á las cuentas de productos y gastos de la labor y de la ganaderia del distrito municipal respectivo.

Art. 4.º Las oficinas del Estado y las Corporaciones llamadas por el citado Real decreto de 11 de Agosto á conocer é informar respecto á las nuevas Cartillas evaluatorias, tendrán en cuenta, al emitir sus dictámenes, los razonamientos de las Corporaciones municipales, las condiciones especiales agrícolas y mercantiles de cada distrito y cuanto pueda conducir al mayor acierto de las resoluciones que el Gobierno habrá de dictar en la materia.

Dado en Palacio á 13 de Diciembre de 1887.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Minas.

Tercera subasta.

La Delegacion de Hacienda de esta

provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administracion é Intervencion de Hacienda, ha resuelto por acuerdo de 17 del actual enagenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relacion, bajo las condiciones que á continuacion se insertan:

RELACION nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con expresion de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo en que han de subastarse á tenor de lo prevenido en el artículo 23 del Decreto-Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879.

NOMBRE DEL PROPIETARIO.	CLASE DE MINERAL.	TERMINO DONDE RADICAN.	Número de pertenencias.	Cánon anual. Pesetas.	Capitalizacion al 3 por 100. Pesetas. Cts.	Cantidad que adeuda á la Hacienda. Pesetas. Cts.
Comp. Portuguesa del rio Salor	Plomo	Membrío	10	100	3333 33	133
La misma	Idem	Idem	22	220	7333 33	293
La misma	Zinc	Idem	8	80	2666 66	106
José Maria Fonseca	Galena argentifera	Ruñes	8	80	2666 66	86
Cándido Pasios Oliveira	Plomo	Villamoral	24	240	8000	290

Pliego de condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

1.º La subasta tendrá lugar el dia

30 del corriente, de once á doce de su mañana, en esta capital, en el local de la Delegacion de Hacienda y ante los Señores Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Oficial del negociado de Minas que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Delegacion ó en el acto de la apertura de la subasta ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor porque se saca á remate las minas á las cuales se presente como licitador cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor de Estado, mientras no acrediten hallarse solvente en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion, la cantidad porque resulte en sus descubiertos, (Real orden de 6 de Junio de 1876.)

5.ª No se admitiran posturas que no cubran la capitalizacion de las minas, tipo porque se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.ª de la relacion anterior, ó sea el canon anual de superficie capitalizacion al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento, en nota firmada por el depositante que autoriza al que lo presenta, para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad, que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

X en cumplimiento con lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial para los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Cáceres 17 de Diciembre de 1887. El Administrador de Contribuciones y Rentas, Rafael Pueyo.

COMPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Anuncio

El dia 30 de Enero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Comision provincial la subasta de construccion de veinte sepulcros perpetuos en el cementerio de esta capital, seis de la primera andanada, seis de la segunda y ocho de la tercera, por el tipo de 2.951 pesetas y 58 céntimos.

El expediente y proyecto facultativo se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion.

Cáceres 19 de Diciembre de 1887. —El Vicepresidente, Miguel Muñoz. —El Secretario, Máximo Tuñon.

D. Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, sobre pago de 5.375 pesetas, á instancia de don Pedro Anton Martin, vecino de Losar, representado por el Procurador D. Marcelino Torrecilla, contra los herederos de D. Estéban Garcia Perez, vecinos de Garganta la Olla, á peticion del referido Procurador, se ha dictado providencia en este dia, mandando se saquen á pública subasta los bienes embargados á aquellos y que con sus precios se expresaran, señalándose para que tenga lugar la subasta á las once de la mañana del día 3 de Enero próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, habiéndose constar, que de las fincas objeto de la subasta, sólo hay de las 14 primeras título de propiedad, estando de manifiesto en la Escribania del actuario, la certificacion expedida por el registrador de la propiedad, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ella, y no tendrán derecho á exigir ningun otro; y respecto de las que hay título inscrito será de cuenta del rematante proveerse de ellos, siéndole de abono los gastos que con tal motivo hiciere, y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor de los siguientes:

Pesetas. Cts

- Un cercado de pan sembrado al pago del Robledo de Yuste, su cabida tres huebras, equivalente á 96 áreas, 59 centiáreas, linda Saliente, Mediodia, Poniente y Norte, con montes comunes, tasada en... 125
Unas partes de casa con corral en la señalada con el número 2, en la calle de las Gradás, de la villa de Garganta la Olla, proindivisa con las otras partes restantes de D. Estéban Garcia, cuya extension superficial no se determina; linda por la derecha entrando en ella, con las Casas Consistoriales, por la izquierda con la de D. José Berne, y por la parte de atras con la de Benito Lopez Castañón, en... 4705
Una viña con olivos, sita al pago de Sorihuela, de cabida dos huebras y media y dos peonadas, equivalentes á 85 áreas, 84 áreas y 8 decímetros; que linda al Saliente y Mediodia con camino de dicho pago, Poniente el calvario de dicha villa y Norte con finca rústica de los herederos de Tiburcio Lopez, en... 760
Huerto con olivos, morales y árboles frutales al sitio de la Perenal, de cabida de dos huebras, equivalentes á 64 áreas, 39 cen-

- tiáreas; linda Saliente finca rústica de Antonio Lopez Pariente, Mediodia la de Hipólito Peña Jimenez, Poniente la de Tomás Lopez Peña y Norte calleja del mismo pago, en... 445
Una tierra de huerto, parras y estacas de olivo, que antes fué castañar, al sitio de las Raiceras, de cabida dos huebras, equivalentes á 64 áreas y 39 centiáreas; que linda por Saliente, Mediodia y Poniente con finca rústica de Estéban Garcia Perez y Norte la de Francisco Iglesias, en... 330
Huerto con olivos, parras y mata, sita al pago de las Longueras, de cabida media huebra, equivalente á 16 áreas y 7 centiáreas; linda al Saliente finca rústica de los herederos de Juan Peña Jimenez, Mediodia el mismo, Poniente la de Galo Redondo y Norte la de Francisco Iglesias, en... 162 50
Viña al pago de los Herrenes, de cabida un cuarto de huebra, equivalente á 8 áreas y 4 centiáreas; linda al Saliente finca rústica de Eusebio Hertero, Mediodia la de Miguel Lopez, Poniente Manuel Lopez y Norte la de Francisco Castaño, en... 237 50
Huerto con olivos al pago de las Longueras, de cabida media huebra, equivalente á 16 áreas y 7 centiáreas; linda Saliente y Poniente finca rústica de Hipólito Peña, Mediodia la de Damian Redondo y Norte otra de Estéban Garcia, en... 390
Un pedazo de viña con estacas y olivos al pago de Castañarejo, de cabida una huebra, equivalente á 32 áreas y 19 centiáreas; linda al Saliente finca rústica de Casiano Perez, Mediodia la de Antonio Curiel, Poniente la de Juan Hernandez y Norte la de Ildefonso Serradilla, en... 750
Huerto con olivos, árboles frutales y tierra de pan sembrado al pago del Bado, de cabida media huebra, equivalente á 16 áreas y 7 centiáreas; linda Saliente y Norte finca rústica de Gabino Castaño, Mediodia la de Juan Blazquez y Poniente la de Gregorio Morales, en... 280
Huerto al pago del Helechón, de cabida media huebra, equivalente á 16 áreas, 7 centiáreas; linda al Saliente camino de dicho pago, Mediodia y Poniente finca rústica de los herederos de Antonio Sanchez Carretero y Norte la de Agustin Lopez Castañón, en... 375
Una callejada de viña con olivos al pago de San Martin, de cabida un cuarto de huebra, equivalente á 8 áreas y 4 centiáreas; linda al Saliente camino de Jaraiz, Mediodia finca rústica de Domingo Mayoral, Poniente la de Valentin Gar-

- cia Sanchez y Norte la de Manuel Herrero Garcia, en... 245
Huerto de regadio con cinco morales y dos castaños al pago de la Barrera, de cabida un cuarto de huebra, equivalente á 8 áreas y 4 centiáreas; linda al Saliente finca rústica de Estéban Garcia, Poniente la de Rafael Mayoral, Norte Justiniano Curiel y Mediodia con Garganta de San Blas, en... 652
Un lagar de aceite movido por agua, de dos vigas, sistema antiguo, al sitio de la Piornala, tiene un corral á su entrada y linda por derecha entrando con Garganta de la Piornala, por la izquierda calleja del Cubo y por la trasera huerta de Doña Teresa de Jesus, en... 3625
Un molino harinero al puente de Cuacos, en... 1100
Un cercado de pan sembrado con cincocastaños y mata de roble al sitio de la Llanada, de cabida 100 huebras; linda por Saliente y Mediodia montes comunes, Poniente viuda de Hipólito Peña y Norte Florencio Lopez de Jesus, en... 1125
Una viña á San Martin de Arriba, con olivos, de cabida media huebra; linda Saliente Juan Hernandez, Mediodia Ceferino Sanchez, Poniente y Norte Manuel Lopez, en... 225
Otra en dicho pago, denominada San Martin de Abajo, de cabida tres cuartos de huebra; linda por Saliente Andrés Curiel, Mediodia y Poniente viuda de Manuel Herrero y Norte herederos de Domingo Arjona, en... 345
Huerto de riego al sitio de las Ras, con morales, olivos y cepas, de cabida una huebra; linda por Saliente viuda de Benito Lopez, Mediodia calleja, Poniente Juan Pavon y Norte D. Emilio Montero, en... 605
Otro al sitio del Rodeo, con olivos y frutales, de cabida un cuarto de huebra; linda Saliente y Mediodia reguero del pago, Poniente Cándido Lopez y Norte camino, en... 220
Otro al pago de las Longueras, con un olivo y un moral, de cabida de una undécima parte de huebra; linda Saliente Juan Castillo, Mediodia Juan Blazquez, Poniente y Norte Antonio Perez, en... 47 50
Otro al mismo pago con olivos y cepas, de cabida la octava parte de una huebra; linda Saliente Juan Antonio Curiel, Mediodia Juan Hernandez, Poniente y Norte D. Casimiro Lopez, en... 100
Otro al mismo sitio, compuesto de cepas y olivos; linda Saliente y Mediodia Juan Antonio Curiel, Poniente Juan Hernandez y Norte D. Casimiro Lopez, en... 195
Casa en la calle de los Molineros, señalada con el número 6; linda por derecha calle de los Nogales,

Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante, la sentencia que el Juez de primera instancia de esta ciudad dictó en 2 de Septiembre último, por la cual se manda que siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado Antonio Palomino Corbacho, y con su valor pagar al ejecutante D. Luis Gonzalez Villaamil, la cantidad de 500 pesetas porque fué despachada aquella, como asimismo los réditos legales de dicha suma, á razon de un 6 por 100 desde la interposición de la demanda, y costas causadas y que se causaren hasta el total cumplimiento del fallo: insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia; y devuélvase los autos al Juzgado de que proceden, con certificación de dicha sentencia y de la tasación de costas, objeto de la condena, para la exacción de estas y ejecución y cumplimiento de aquella. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Maria Payueta.—Manuel Vicente y Corso.—Gregorio Quintero Arnaiz.

Publicacion.

Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Ponente D. Gregorio Quintero Arnaiz, Magistrado de la Sala de lo civil, estando celebrando Audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy de que certifico, como Escribano de Cámara de este Superior Tribunal.

Cáceres 30 de Noviembre de 1887.—Reyes Calbelo Cortés.

Y para que conste pongo la presente con la debida referencia que firmo en Cáceres á 15 de Diciembre de 1887.—Reyes Calbelo Cortés.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

HERVAS.

En providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de las fincas embargadas á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion territorial y sal de este distrito municipal, correspondiente al primer trimestre del 87 al 88 y atrasos y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local de la Casa Consistorial de esta poblacion, el día 31 de Diciembre, hora de las diez de su mañana, por el valor segun resultan capitalizadas y con referencia al certificado de que trata el art. 40 de la Instruccion, ó sea conforme se pasa á detallar:

Pstas. Cts.

D. Agustin Gil Zuñiga.

Un terreno en la fuente Blanca destinado á centeno cada cuatro años; linda por S. Ayuntamiento de Baños, M. con Tomás Asensio, P. Arroyo y N. Cancio Alvarez; hace de cabida 24 huebras, ó sean 6 hectáreas, su valor en venta. 2044

D. Victorio Beltran Caballero.

Una tierra en el rincon de las viñas de Henas á trigo; linda con cercado del Carpio y viñas de Henas, y la atraviesa el camino de Henas; de cabida de 20

huebras, ó sean 5 hectáreas, en. 3000

D. Nemesio Blazquez Rodriguez.

Una de 144 partes de maquina regadera, de tres pisos, en. 75

D. Casiano Castellano Muñoz.

Una huerta en Sante Henas, destinada á patatas; linda por S. y M. con calleja, P. huerta mia, P. viña de Pablo Comendador; de cabida de un cuarto de huebra, ó sean 6 áreas y 25 centiáreas, en. 152 50

D. Plácido Gomez Gonzalez

Un olivar á las Solanillas; linda por S. con Quintina Martin, P. José Herrero, M. Matias Calzado, N. con Pedro Gomez; de cabida de dos huebras, ó sean 50 áreas, en. 900

D. Zacarias Gomez Revellón

Una huerta en el Mediano; linda al S. y P. calleja, M. camino y N. huerta de los herederos de Julian Caballero; hace de cabida un cuarto de huebra, ó sean 6 áreas y 25 centiáreas, en. 152 50

D. Roman Gil y Gil.

Una casa subida al Castillo, de un piso de capacidad superficial de treinta y dos metros cuadrados; linda por la derecha con Francisco Castro, izquierda Francisco Sanchez y trasera Ramon Comendador, en. 950

D. Francisco Gomez Escudero.

Tres cuartas partes de casa subida al Castillo, de dos pisos de capacidad superficial y 16 metros cuadrados; linda por la derecha Froilan Peña, izquierda Bernardo Gomez y trasera el mismo Froilan, en. 400

D. Manuel Gonzalez Hernandez.

Un cercado en Montalban destinado á trigo; linda por S. Estéban Castellaño, P. camino, M. castañar de Capellania y N. Julian Castellano; hace de cabida dos y media huebras, ó sean 62 áreas y 50 centiáreas, en. 375

D. Sebastian Garcia Muñoz

Sesta parte de una sesta de máquina arruinada del puente; linda por N. con fuente Chiquita, S. corral de Hermenegildo Sanchez y P. con rio Ambron, en. 25

D. Sebastian Garcia Hernandez.

Un cercado en el Orillar destinado á trigo; linda al S.

herederos de Miguel Elena, P. Higinio Martin, M. y N. herederos de Miguel Elena; hace de cabida una huebra, ó sean 25 áreas, en 150

(Se continuara)

ANUNCIOS.

Desaparicion de seis caballerias.

El día 16 del corriente, al anocheecer, han faltado de la dehesa llamada Vilela, término de Alcántara, seis yeguas, que se presume hayan sido robadas, propias de D. Inocencio Gil de la Cuesta, vecino de Barbadillo de Herreros, provincia de Burgos, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua negra, calzada de las patas y una mano, careta, de seis años, y de seis y media cuartas de alzada.

Dos yeguas pelo de rata, una con estrella en la frente y marca rapada, de diez años de edad y la otra de cuatro años y de seis y media cuartas de alzada.

Un potro blanco, de dos años, sin poder precisar mas señas.

Un potro mamon, pelo dorado, hijo de la yegua frontina.

Estos cinco semovientes están herrados á fuego en el anca derecha con hierro de A y una raya horizontal encima.

Y otra yegua de tres años, pelo negro, de seis cuartas, sin mas señales ni hierro.

Se ruega á la persona que sepa del paradero de dichas caballerias, se sirva avisar á su dueño en Alcántara ó en Cáceres á Anastasio Gonzalez para proceder á su recogido.

Venta de vinos.

En la calle de Parras núm. 27, casa de la señora viuda de D. Antonio Aguilar, se vende vino blanco y tinto, al precio de 35 céntimos de peseta el cuartillo, y al por mayor á 16 pesetas el doble decalitro.

Tambien se vende al mismo precio en su viña de la Montaña.

Anuncio.

Hallándose vacante de arriendo á pasto y labor las dehesas tituladas «Los Guijos» en término de Plasenzuela; «Sorda y Trescientas» término de Sierra de Fuentes; y baldíos de «Romas y Romillas» y «Arrancajaras» sitios en la Sierra de San Pedro, se oirán y admitirán proposiciones para el nuevo arrendamiento, en la casa-administracion del Sr. Marqués de Castro Serna, calle de los Condes núm. 1, de esta capital.

Cáceres 6 de Diciembre de 1887.—P. P., Juan Gil.

A LOS AYUNTAMIENTOS y Recaudadores de la Contribucion.

Se compran valores del Estado pagándolos caros.

Solana, núm, 8, 2. Cáceres.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás Maria Jimenez, Portal Llano, número 19.

izquierda Ruperto Martin y trasera Gerónimo Carrondo, en. 825

Otra en la calle del Rincon, señalada con el núm. 2; linda por derecha calle Llana, izquierda Domingo Miguel y trasera calleja, en. 775

Otra en la calle Llana, señalada con el núm. 5; linda por derecha calleja, izquierda calle del Rincon y trasera dicha calle del Rincon, en. 385

Las fincas anteriormente descritas, radican en el término y casco de Garganta la Olla, y en el de Cuacos las siguientes:

Viña en Santa Clara, con olivos y cepas, de cabida tres huebras; linda por Saliente y Mediodía Francisco Pérez, Poniente José Pérez y Norte Fulgencio Hernandez, en. 775

Otra en dicho pago, con olivos y cepas, al sitio del Cerro, de cabida dos huebras; linda Saliente y Norte D. Casimiro Lopez, Mediodía calleja y Poniente viuda de Mateo Robles, en. 280

Otra en dicho pago, denominada de la Fuente, con olivos y cepas, de cabida una huebra; linda por Saliente y Mediodía D. Casimiro Lopez, Poniente Andrés Lopez y Norte calleja, en. 390

Las fincas expresadas, no aparece del expediente tengan cargo ni gravámen alguno, sólo las 14 primeras se hallan hipotecadas á favor del crédito objeto del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Dado en Jarandilla á 10 de Diciembre de 1887.—Francisco Muñoz.—El Escribano, Simon Vivas.

D. Reyes Calbelo Cortés, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico: Que habiéndose visto en la Sala de lo civil el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, entre Antonio Palomino Corbacho con D. Luis Gonzalez Villaamil, sobre pago de 500 pesetas, intereses legales y costas, recayó la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 29 de Noviembre de 1887, en el juicio ejecutivo sobre pago de 500 pesetas, intereses legales y costas que, en apelacion de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta capital, pende ante Nos entre partes de la una como demandante D. Luis Gonzalez Villaamil, vecino de esta ciudad, ejercitando derechos propios y representado por los Extradados de este Tribunal, en virtud de no haber comparecido, y de la otra como demandado Antonio Palomino Corbacho, que lo es de Torrequemada, tambien ejercitando derechos que le son peculiares, y en su nombre y defensa respectivamente, el Procurador D. Tomás Trujillo y el Licenciado D. Jacinto Enciso de las Heras: